Esquel, de julio de 2017.-

------VISTO: ----------

-----El recurso de queja interpuesto a fs. 27/28 y vta. por el Dr. H. E. S., Asesor de Familia y la Dra. C. I. V., funcionaria, en los autos principales caratulados "*Asesoría de Familia c/ Municipalidad de Trevelin y otros s/ Amparo" (Expte. N° 410/2017)* y;----------

CONSIDERANDO: ----------

1.- La "*a-quo*" rechazó el recurso de apelación por entender que la resolución atacada no reviste los caracteres ni es equiparable a los enunciados en el art. 11 de la Ley V N° 84.----------Los recurrentes fundan su queja en que, la resolución que dispone integrar la acción con los representantes legales de los 144 alumnos de la comunidad educativa en 5 días, bajo apercibimiento de tenerlos por desistida la acción, tiene carácter definitiva y causa gravamen irreparable ya que, nunca se dictará sentencia definitiva. Piden se revoque el decreto judicial que deniega el recurso de apelación.----------**2.-** El decreto atacado es el que ordena integrar la representación procesal de la parte actora o demostrar conflicto de intereses bajo apercibimiento de tenerlo por desistidos.----------Esto integra claramente el análisis preliminar de admisibilidad al que se refiere el art. 7° Ley V N° 84.----------El art. 11 declara procedente el recurso contra la resolución contemplada en el art. 7° Ley V N° 84.----------Sólo procede concluir que el decreto atacado es apelable.----------En consecuencia, el recurso de apelación ha sido mal denegado, procediendo la queja (art. 12 citada ley)----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E----------

-----1°) HACER LUGAR a la queja y declarar mal denegado el recurso de apelación interpuesto por Dr. H. E. S., Asesor de Familia y la Dra. C. I. V., funcionaria contra el decreto judicial del 03/07/2017 obrante a fs. 25/26, y conceder el mismo en relación y con efecto suspensivo.----------

-----2°) REGÍSTRESE, notifíquese (art. 12 de la Ley V N°: 84).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2017. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA